



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00820

Asunto: Niega aprehensión

Al estudiar la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega formulada por GRUPO R5 LTDA, en cuenta el Despacho que no es dable acceder a la misma, tal como se pasará a explicar.

1.- Respecto al asunto, se advierte lo establecido por Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.1.30 y el Decreto 400 de 2014 artículo 31:

*"...**Formulario de registro de ejecución.** Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución(...)El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.*

A su turno, en lo atinente a los eventos en que el acreedor garantizado puede solicitar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, establece el artículo **2.2.2.4.2.70** del Decreto 1835 de 2015, entre otros:

"3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. (...)

Por su parte, el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 ibídem, el cual regula el mecanismo de pago directo, establece que, incumplida la obligación, el acreedor en primer lugar (i) inscriba el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, (ii) avise a través de mecanismo pactado al deudor y al garante y (iii) consulte el registro de garantías mobiliarias a efectos de verificar la existencia de otros acreedores garantizados y su prelación,

caso en el cual dentro de "los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor."

En segundo lugar, si el acreedor garantizado no ostenta la tenencia del bien, procederá a aprehenderlo; sin embargo, cuando no sea posible su aprehensión o no se hubiera pactado la forma de hacerlo, solicitará la entrega voluntaria al garante y si pasados cinco (5) días este no la hace podrá acudir ante la autoridad judicial para que esta realice la aprehensión y entrega del bien.

De las normas anteriores, se colige que, el acreedor garantizado que acude al mecanismo de pago directo únicamente se encuentra habilitado para solicitar al juez la aprehensión del bien, una vez registrado el formulario de ejecución, consultado la existencia de acreedores y pasados cinco (5) días después de haber solicitado la entrega al deudor sin que este proceda en tal sentido; recuérdese que los días fijados en la normativa en comento

2.- En el caso objeto de estudio, el prenombrado formulario fue registrado el 22 de junio de 2023

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN	
FECHA Y HORA DE VALEZ DE LA INSCRIPCIÓN 22/06/2023 16:40:32	FOLIO ELECTRÓNICO 30219370669485

No obstante, la comunicación de pago directo al garante y el requerimiento para la entrega del bien que soporta el gravamen se realizó, a través de correo electrónico, el 28 de enero de 2023,

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC)	Entregado (local)	Apertura (local)
msc@psa.ec@hotmail.com	Entregado a Coordinador Placas	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	28/01/2023 06:16:37 PM (UTC)	28/01/2023 01:16:37 PM (UTC -05:00)	

TTC representa Tiempo Universal Coordinado por el día en Inglés: <https://www.timeanddate.com/time/zone/america/central.html>

Sobre el Mensaje	
De:	Carlene Judicial <carlene.judicial@grueros.com>
Asunto:	EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA SOBRE EL VEHICULO DE PLACAS MVR072
Para:	msc@psa.ec@hotmail.com
Cc:	
Coor/Re:	
ID de Red/Network:	<CA0e6d3d3d01a56e9c94e4xGZOLyUf8V_SRI05XLT7+Cx@mail.grueros.com>
Recibido por Sistema RMail:	28/01/2023 06:16:33 PM (UTC)

Situación que resulta contradictoria y que va en contravía de la normativa citada, por cuanto, se solicitó la entrega voluntaria del bien con antelación al registro del formulario de ejecución, esto es, se requirió al garante previo a dar inicio al mecanismo de ejecución de pago directo.

Así entonces si el mecanismo de pago directo se inició el 22 de junio del año en curso, el requerimiento al garante debió realizarse con posterioridad a dicha fecha cosa que no sucedió, por lo mismo, se encuentra imposibilitado el ejercicio de la aprehensión y entrega vía judicial acá propuesto.

Por lo anterior, al no cumplirse con los presupuestos de ley, no resulta procedente adelantar el trámite en cuestión.

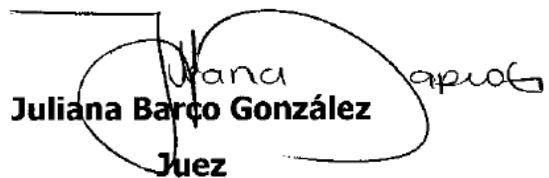
RESUELVE,

PRIMERO: Negar la solicitud de aprehensión y entrega del bien en garantía

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Fernando Puerta Castrillón, para que represente los intereses del solicitante.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, en la fecha, 6 jul 2023, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07a489a7ae7497024791211b8b49d05f0408e1587d72115ee2378ddfd2bf265**

Documento generado en 05/07/2023 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>